

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

Domicilio: Calle Pardo Gimeno nº 43, 4ª planta
Teléfono: 966902710/11/09-966902643/44/45; fax:965936169/966902724

RECURSO ABREVIADO: 000022/2022

DEMANDANTE: D/Dª

ABOGADO: PALAO BERNABEU, ALVARO DE CORDOBA;

PROCURADOR: D/Dª

DEMANDADO/S: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALICANTE

LETRADO: ABOGADO DEL ESTADO

EXTRANJERÍA

SENTENCIA Nº 113/2022

En la Ciudad de ALICANTE, a tres de marzo de dos mil veintidós.

Visto por el Ilmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000022/2022 seguido a instancia de D/Dª, representado/a por el/la letrado/a D/Dª. PALAO BERNABEU, ALVARO DE CORDOBA, contra el/la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALICANTE, frente a la resolución de fecha 29 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D/Dª, se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALICANTE, frente a la resolución de fecha 29 de octubre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 26 de julio de 2021, por la que se denegó al recurrente una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral solicitada con fecha 3 de mayo de 2021.

El recurrente interesa que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, accediendo a la petición presentada para obtener una autorización de residencia

temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 78.3.3 de la LJCA.

La Administración ha contestado a la demanda por escrito, interesando que se desestime la demanda y se confirme la legalidad de la resolución recurrida.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 29 de octubre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 26 de julio de 2021, por la que se denegó al recurrente una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral solicitada con fecha 3 de mayo de 2021.

El recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- El recurrente acredita la existencia de relaciones laborales de duración no inferior a seis meses.

El demandante presentó una solicitud encaminada a obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral. La Administración, rechazó dicha solicitud por considerar que no se había acreditado la existencia de relaciones laborales cuya duración fuese superior a 6 meses. Así, la Administración indicó que habiendo consultado las bases de datos de la TGSS y Dirección General

de la Policía, constaba una solicitud de protección nacional formulada por el recurrente con fecha 25 de febrero de 2020, que fue denegada el 15 de diciembre de 2020. La Administración concluye que, a partir de dicho momento, el recurrente conoció su obligación de salir del territorio español, circunstancia que imposibilita que puedan valorarse las actividades laborales que se hubiesen podido desarrollar.

El demandante aporta un informe de vida laboral, emitido con fecha 15 de abril de 2021, que acredita la existencia de relaciones laborales por tiempo de 7 meses y 7 días.

La tesis que defiende la Administración no puede ser compartida. Al respecto, el supuesto que nos ocupa ha sido examinado por el Tribunal Supremo en la sentencia 1184/2021. Esta sentencia, recuerda que el artículo 124 del Reglamento de Extranjería, sólo exige que se acredite que existen relaciones laborales, precisando lo siguiente:

"El precepto sólo exige, además de carecer de antecedentes penales, demostrar dentro de los márgenes temporales que indica, "la existencia de relaciones laborales" sin distinción alguna, y eso incluye cualesquiera relaciones laborales, las clandestinas, hayan aflorado o no ante la Inspección o los Tribunales, y las no clandestinas, como las que hayan podido concertarse al amparo de anteriores autorizaciones de residencia cuya vigencia hubiere expirado".

Los supuestos que contemplan Tribunal Supremo en esta sentencia son amplísimos. El demandante ha acreditado que existen relaciones laborales mediante el certificado aportado de la TGSS.

Por todo ello, se estima el recurso y se deja sin efecto la resolución recurrida, accediendo a la petición del demandante de obtención de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral.

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, se imponen las costas a la Administración sin que su importe pueda exceder de 500 € por todos los conceptos.

En todo caso deberá acreditar haber constituido el depósito mediante la presentación, junto con el recurso, de copia del resguardo u orden de ingreso.

Este depósito sólo le será devuelto en el caso de que el recurso sea estimado.

NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER:

0127 0000 85 ____ (número recurso 4 dígitos) __ (año 2 dígitos)

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.